

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE
“SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA”

31 de diciembre de 2015



Roger de Llúria, 118, 4º 1ª 08037 BARCELONA
Tel: 93 457 68 07 Fax 93 207 73 61
Email: aufys@aufys.com

Llorenç Vicens, 1, 2º A 07002 PALMA DE MALLORCA
Tel. 971 72 57 72 Fax 971 72 07 84
Email: palma@aufys.com

“SERVEIS DE MILLORA AGRARIA I PESQUERA”
(NÚMERO CUATRO MIL TREINTA)

Al Consejo de Administración y a la Intervención General:

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable a **SERVEIS DE MILLORA AGRARIA I PESQUERA** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2015. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Sociedad ha cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 18 de mayo de 2015 emitimos nuestro Informe sobre Cumplimiento de Normativa acerca del cumplimiento de la legislación aplicable, correspondiente al ejercicio de 2014, en el que expresamos una opinión con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Sociedad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Sociedad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de SERVEIS DE MILLORA AGRARIA I PESQUERA. Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de SERVEIS DE MILLORA AGRARIA I PESQUERA.



II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 13/2014, de 29 de diciembre, del presupuesto 2015.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
6. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del sector público instrumental de la Comunidad autónoma de las Illes Balears.
7. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
8. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
9. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
10. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
11. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
12. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La Entidad tiene reconocidas “*Subvenciones a Reintegrar*” en las cuentas anuales del ejercicio 2015 por un importe de euros 2.618.534 que corresponden a transferencias de la CAIB no aplicadas, de éstas un total de euros 2.142.185 son de ejercicios anteriores.

IV. RESUMEN DE CONCLUSIONES Y OPINIÓN

Como conclusión de nuestro trabajo, detallamos a continuación aquellos aspectos más significativos relativos a la evaluación que hemos realizado del cumplimiento de normativa aplicable a la Entidad durante el ejercicio 2015.

1. *Ley de Finanzas de la CAIB.*

La Ley de Finanzas de la CAIB establece carácter limitativo al importe total de las dotaciones presupuestarias de: *Gastos de Personal y Gastos por Operaciones Corrientes*. En el ejercicio presupuestario 2015 la Entidad ha devengado *Gastos de Personal* que han supuesto un exceso de euros 362.863 y los *Gastos por Operaciones Corrientes* han supuesto otro exceso de euros 85.687 al crédito concedido.

2. *Legislación Fiscal*

La Entidad no presentó liquidación por el Impuesto sobre Sociedades del ejercicio 2014 ni tiene previsto hacerlo en 2015, alegando que no está sujeta a este impuesto. Una empresa pública dependiente de una Comunidad Autónoma no está exenta del impuesto pues no es un organismo autónomo ni tiene análogo carácter, según establece la normativa de la AEAT, sin perjuicio de que pueda ser considerada entidad parcialmente exenta. Por lo que la no presentación de las liquidaciones supone un incumplimiento de la normativa fiscal en la materia.

3. *Legislación contra la morosidad en operaciones comerciales*

La Ley 15/2010, de 5 de julio, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales establece unos plazos máximos para el pago de las obligaciones contraídas en las operaciones comerciales. En el periodo revisado que comprende el ejercicio 2015, la Entidad no ha cumplido con esta normativa en la liquidación de algunos proveedores.

OPINIÓN

En nuestra opinión, excepto por lo indicado en los apartados 1, 2 y 3 anteriores, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

Palma de Mallorca, a 5 de mayo de 2016


FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.

IGNACIO ESTEBAN COMAMALA

ANEXO

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES DE

“SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA”

31 de diciembre de 2015



1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA (SEMILLA) tiene como objeto social principal todo aquello relacionado con la agricultura, la ganadería y la pesca de competencia del Govern y de la Administración de la CAIB, de acuerdo con sus estatutos.

Esta entidad está adscrita a la Conselleria Medi Ambient, Agricultura i Pesca del Govern de les Illes Balears.

En fecha 10 de diciembre de 2014 se escrituró la Cesión Global de Activos y Pasivos (sin liquidación) de la sociedad mercantil SERVEIS DE MILLORA AGRARIA, S.A.U. a la entidad pública empresarial SERVEIS DE MILLORA AGRÀRIA I PESQUERA, instrumentada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 3/2009, habiéndose procedido a su inscripción en el Registro Mercantil en fecha 22.12.2014. La operación tuvo efectos contables a partir del 01.01.2014, si bien el proyecto de cesión se formuló por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 17.07.2014 y se aprobó por la Junta de Accionistas el 03.10.2014.

Como consecuencia de la cesión de activos y pasivos, y con independencia de que la normativa mercantil vigente incluya entre sus modificaciones estructurales de empresas las operaciones de cesión global de activos y pasivos, estas no pueden ampararse en el régimen especial estipulado en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, dado que no se establece de forma expresa en ninguna de las definiciones previstas en el artículo 83.

La sociedad cedente presentó su baja censal el 9 de enero del 2015, con efectos del 12 de diciembre del 2014, si bien la nueva entidad se dio de alta fiscal el 1 de julio del 2014 para todos los impuestos a los que está sometida excepto por el Impuesto sobre Beneficios. La nueva entidad inició su actividad de acuerdo con la escritura de cesión el 1 de enero del 2014, no así sus obligaciones fiscales.

3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

En la nota 14 de la Memoria relativa al Impuesto sobre Beneficios se comenta que “dada la personalidad jurídica de la entidad, no está sujeta al Impuesto sobre Beneficios”. No estamos de acuerdo con ello ya que la entidad sí está sujeta y no está exenta, al no ser un organismo autónomo de la CAIB, sino una empresa pública, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 9 de Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En el modelo censal de alta presentado por la nueva entidad pública empresarial no se incluyó como obligación tributaria este impuesto, y teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente cabría plantearse la posibilidad de que a esta nueva entidad le fuera de aplicación el régimen fiscal de las entidades parcialmente exentas, según lo establecido en el capítulo XIV del título VII de la ley 27/2014, de 27 de noviembre.

La entidad pública empresarial no presentó la declaración del Impuesto sobre Beneficios del ejercicio 2014 cuya base imponible negativa, calculada según el régimen general, debería haber ascendido a euros 403.010, de acuerdo al cálculo consignado en la memoria del ejercicio 2014 auditado.



Por lo que respecta al cálculo del impuesto del ejercicio 2015, y también siguiendo los criterios del régimen general del impuesto, SEMILLA presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015 con un resultado contable negativo de euros 3.799.734. Las diferencias permanentes positivas a ajustar al resultado contable responden a las aportaciones de socios para cubrir los gastos del ejercicio, de forma genérica, por un importe de euros 4.171.001, y las diferencias permanentes negativas a los apuntes registrados contra Reservas por un total neto de euros 724, de una corrección de errores de gasto de seguridad social de ejercicios anteriores. Por tanto, la diferencia permanente agregada asciende a euros 4.170.277 y la base imponible final es positiva por un importe de euros 370.543, que se podría compensar con la base imponible negativa del ejercicio 2014, en base a lo señalado en el párrafo anterior.

Dado que la Entidad podría considerarse parcialmente exenta en el Impuesto y teniendo en cuenta que la mayor parte de sus ingresos provienen de transferencias de la CAIB, y que su explotación es deficitaria, no es previsible que las bases imponibles sean positivas en el futuro. Por ello, se considera que el saldo registrado como “Pasivo por impuesto diferido” por importe de euros 550.865,26 carece de razonabilidad y debería clasificarse en la partida de Subvenciones de Capital, de la cuál provenía.

La liquidación del Impuesto del ejercicio 2014 de la sociedad mercantil cedente SEMILLA, S.A.U. se ha presentado fuera de plazo en fecha 26.10.2015 con resultado contable 0,00 y base imponible de euros 216.353,69 (que se compensa con bases negativas de ejercicios anteriores), proveniente de un ajuste fiscal positivo por aplicación del valor normal de mercado en la operación de cesión global de activos y pasivos formalizada en el ejercicio anterior, y detallada en el apartado 2 del presente informe fiscal. Esta liquidación no ha sido convenientemente justificada, al no haber evidencia de una valoración de mercado detallada de los activos y pasivos objetos de la cesión, cuya valoración contable y fiscal fue de 1 euro. De hecho, únicamente han consignado el mencionado ajuste fiscal positivo de euros 216.353,69, que proviene de la revalorización del terreno propiedad de la Entidad, pero que no tiene en cuenta el valor de mercado del inmueble construido sobre el terreno valorado, ni el resto de activos y pasivos.

En caso de que la sociedad cedente pudiera tener que liquidar algún importe en el impuesto sobre sociedades por esta operación, la entidad pública cesionaria asumirá estas obligaciones como sucesora de todos los derechos y obligaciones. Al extinguirse la sociedad mercantil, las bases imponibles negativas no podrán ser transmitidas a la nueva entidad empresarial, dado que la Ley del Impuesto sólo establece esta transmisión en supuestos de reestructuración acogidos al régimen especial.

En fecha 13 de marzo de 2015, se comunica el requerimiento de información de la AEAT relativa al Impuesto sobre Sociedades de los ejercicios 2010-2013, habiéndose entregado la documentación solicitada en fecha 9 de abril de 2015. Ni los responsables de la Entidad ni su asesor fiscal nos han facilitado más documentación del seguimiento de esta inspección, alegando que no han recibido más escritos de la AEAT y que el procedimiento ha concluido sin contingencia alguna.



4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En el informe fiscal de los ejercicios 2013 y 2014 se adelantó que “La deducibilidad de las cuotas soportadas en el IVA está sujeta a una serie de limitaciones. La consulta vinculante de la DGT, de 26 de abril de 2011, dice “...sólo podrán ser deducibles las cuotas soportadas que se deriven de la adquisición de bienes y servicios que se afecten única y exclusivamente a la realización de las operaciones sujetas al Impuesto, más la proporción de aquellas destinadas simultáneamente a actividades sujetas y no sujetas” De ello se deducía que la actividad de prestación de servicios a la CAIB no se encontraría sujeta al impuesto, al interpretar la AEAT que la financiación que se recibe no se puede calificar como una contraprestación de operaciones sujetas y solamente tendría derecho a deducirse las cuotas soportadas en el ejercicio de sus funciones privadas.

Relativo a lo mencionado en el párrafo anterior, el 5 mayo de 2014 la AEAT inició actuaciones inspectoras del IVA del ejercicio 2013 que resultó inicialmente a devolver por un importe de euros 117.915. Como consecuencia de estas actuaciones se instruyó acta (de disconformidad) con fecha 28.01.2015 y posteriormente nueva acta de disconformidad en fecha 17.04.2015, que modificó el criterio de deducibilidad del IVA soportado, considerando una prorrata del 3% que determinaba el porcentaje de las cuotas soportadas correspondientes a los bienes y servicios utilizados para las operaciones sujetas, al considerar la Inspección que “el obligado tributario no realizaba una actividad económica en el sentido exigido por la normativa del IVA”. El denominador del cálculo de la prorrata incluyó las transferencias concedidas por la CAIB y cobradas en 2013, tanto por Capítulo IV como por Capítulo VII, y cualesquiera sea su finalidad. El obligado tributario manifestó su disconformidad con la propuesta de regularización formalizada por la Inspección, pero acabó por regularizar contablemente en 2014 el crédito por este concepto y registró la deuda con la AEAT, por un importe de euros 22.615,44, todo ello con cargo a Reservas, la Entidad no presentó recurso y firmó un acuerdo con la AEAT en fecha 26 de mayo de 2015.

El cálculo de la prorrata de la Sociedad cedente en 2014 se realizó de forma separada que el de la nueva Entidad Pública Empresarial desde la fecha de presentación de la escritura de cesión, no utilizando el criterio del devengo sino el del cobro, siguiendo el criterio de la AEAT, en lo que respecta a las subvenciones corrientes genéricas recibidas en 2014. Dando un resultado del 15% de prorrata para la cedente y 1% para la cesionaria. Y se aplicó prorrata especial del 100% para aquellas facturas recibidas de compra de productos que posteriormente se revenden a los agricultores o ganaderos de las islas (dosis seminales, nitrógeno líquido, alfalfa, etc.) sin que nos conste que se lo haya comunicado debidamente a la AEAT a través del correspondiente modelo censal. Por todo ello, consideramos que en el denominador de la prorrata deberían haberse incluido la totalidad de las subvenciones otorgadas en el ejercicio para la financiación de los gastos propios del mismo. Por lo que el cálculo realizado para la regularización de la prorrata, así como la imputación temporal de su cálculo para cada una de las entidades, no se adecua a la fecha del inicio de la actividad en el nuevo ente, de acuerdo con fecha del modelo censal que data de 1 de julio del 2014.

En el ejercicio 2015, el cálculo de la prorrata, esta vez utilizando el criterio del devengo en lo que respecta a la inclusión en el denominador de las subvenciones corrientes recibidas (tanto genéricas como finalistas), ha arrojado un resultado del 8%, mientras que nuestro cálculo arroja un resultado del 7%, al corregir un pequeño error en la cifra de subvenciones corrientes recibidas. Al igual que en 2014, la Entidad aplica una prorrata especial del 100% para aquellas facturas recibidas de compra de productos que posteriormente se revenden (dosis seminales, alfalfa, nitrógeno líquido) sin que nos conste que se lo haya comunicado debidamente a la AEAT a través del correspondiente modelo censal. A 31.12.2015 la cifra registrada en contabilidad como crédito a devolver en concepto de IVA asciende a euros 52.670,27.



La Entidad no procedió a realizar la regularización del IVA de bienes de inversión de los 4 ejercicios precedentes al 2013 (año en el que finalmente aplicó prorata de IVA por primera vez). El cálculo de la prorata del ejercicio 2014 de la cedente también arrojó una diferencia de más de 10 puntos con respecto al del ejercicio anterior (3% en 2013 y 15% en 2014) con lo que la AEAT también podría entender que se debería proceder a la regularización del IVA de los bienes de inversión de los 4 ejercicios precedentes, tal como estipula los artículos 107-109 de la Ley 37/1992 de IVA. En cambio, en 2015 la diferencia con respecto a 2014 es menor a 10 puntos, por lo que esta incidencia no afecta al presente ejercicio.

La Entidad debería tener en cuenta que, a partir del 1 de enero del 2015 se modifica el artículo 93.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, confirmando que los denominados entes públicos "duales" que realizan conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto, podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización conjunta de ambos tipos de operaciones, en función de un criterio razonable, homogéneo y mantenido en el tiempo. Por la que se deberían analizar minuciosamente qué actividades están sujetas a IVA y cuáles no sujetas, a efectos de la deducción de las cuotas soportadas, e informar debidamente a la AEAT.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral de SEMILLA, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social.

7. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, excepto por lo señalado en los apartados 3 y 4 anteriores, la Entidad refleja adecuadamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2015.

Palma de Mallorca, a 5 de mayo de 2016

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**

Mª CRISTINA DE JUAN SÁNCHEZ